

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.



**ACUERDO NÚMERO A/001/2018 POR EL QUE SE ESTABLECE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA PERIODISTAS O PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16, fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Campeche; en concordancia con los artículos 10 fracciones XVII y XVIII y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos de orden común.

Que de conformidad con los artículos 9, 19, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 10 fracción XVII del Reglamento Interior de la misma, establecen que uno de los sistemas que rige la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Fiscal General del Estado, está facultado para crear Unidades que resulten necesarias para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución.

Que el 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos reconoció el principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellos que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos.

Que en razón a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe y sanciona toda forma de

incomunicación, intimidación o tortura, como un derecho consagrado en los artículos 19, 20 y 22; dichos numerales se ven reforzados con lo dispuesto por el artículo 29 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, que señala que aún en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de derechos tales como la no discriminación, a la vida, a la integridad personal; las libertades de pensamiento, conciencia; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Que es propósito del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, instaurar una política transversal de derechos humanos que garantice el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos, con la finalidad que todos los habitantes del estado de Campeche sean tratados con igualdad ante la Ley y sin distinciones de género, de preferencias sexuales, de ideologías, de creencias religiosas, de posición económica, de razones étnicas, entre otras.

Que el eje transversal Derechos Humanos, en su objetivo específico “Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad”, señala en su estrategia 6.7.2.3., lo referente a “Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes”, por lo que en su línea de acción 6.7.2.3.4., establece una regulación que se apegue a los estándares internacionales, respecto a condiciones mínimas de estancia digna y segura en lugares de detención, registros de detenidos, certificación de lesiones e integridad de las personas.

Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, en dicho cuerpo normativo se encuentra establecida la obligatoriedad de crear Fiscalías Especiales para el conocimiento, investigación y persecución del delito de tortura.

Que la Institución al tener la plena convicción de fortalecer su compromiso a favor de los derechos humanos y en aras de fomentar la debida actuación del Agente del Ministerio Público del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos del orden común, debe verificar que se cumpla sin excepción con la protección a los derechos humanos, ante ello, todo asunto que involucre la posible afectación de los mismos debe ser objeto de especial y eficaz atención por toda autoridad, a fin de crearse las condiciones adecuadas e idóneas para garantizar una actuación oportuna, diligente, esmerada y eficiente por parte de la Representación Social.

Que uno de los objetivos es garantizar una Procuración de Justicia pronta, expedita, apegada a la ley y de respeto pleno a los derechos humanos, por lo que con el cumplimiento de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de Administración Pública con elevada eficiencia jurídica y el uso pertinente de la investigación científica aplicada al combate de las formas tradicionales y más recientes de actividades ilícitas se garantizará una Procuración de Justicia de calidad para los Ciudadanos.

Con fecha tres de diciembre de 2014, se emitió el acuerdo A/007/2014, por el que se crea la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales, y Delitos Contra Periodistas. Posteriormente, el 29 de abril de 2016, mediante acuerdo A/002/2016 a dicha Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales y Delitos Contra Periodistas le fue adicionado a su competencia jurídica delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, en el Ejercicio de sus Funciones, cuyo ámbito conocía entre otros el delito de Tortura.

Así mismo, se revisó, actualizó y aprobó el Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura, como un ejercicio de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 4 y 5 de diciembre del año en curso, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual establece políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura y tiene por objeto que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no revictimización de la persona que ha sufrido la tortura.

Por lo anterior, esta Fiscalía General del Estado de Campeche a fin de establecer una Fiscalía Especial con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es que modifica el ámbito de competencia de la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales y Delitos Cometidos en Contra de Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos en Ejercicio de sus Funciones, estableciéndose como **Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en**

**Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la cual estará bajo el mando de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto crear la **Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos**, con cabecera en la Ciudad de San Francisco de Campeche, **adscrita a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Asimismo, esta Fiscalía contará con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, peritos y demás servidores públicos que se requiera y permita la partida presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Los delitos cometidos en contra de periodistas, se deberá de considerar lo establecido en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con referente a la facultad de atracción por parte de la Procuraduría General de la República.

En materia de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, se deberá de considerar lo establecido en los artículos 7, fracción V y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**ARTICULO CUARTO:** Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalía Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de Delitos Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como de Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, lo harán de conocimiento inmediato a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el ejercicio de sus facultades y atribuciones que corresponden a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, basarán sus actuaciones y determinaciones en los principios de confidencialidad, eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, responsabilidad, urgencia, utilidad procesal y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La circunscripción de competencia de la mencionada Fiscalía abarca todo el territorio del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El horario de labores de esta Fiscalía será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en la inteligencia de que los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especial, tienen la atribución de prolongar el horario respectivo por necesidades del servicio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

**SEGUNDO.-** Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

**TERCERO.-** Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinadora Administrativa, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el **11 de enero de 2018**.

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General Estado de Campeche.**



**ACUERDO NÚMERO A/002/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos,** Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

Con la reforma del 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Estado Mexicano, dio un paso firme y tenaz en el cambio de paradigma en el Sistema de Justicia Penal y en materia de Derechos Humanos, por tal motivo, es importante mencionar, nuestro actual artículo 1° que medularmente señala “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*” (Sic).

Ante este panorama, uno de los puntos más importantes del Sistema de Justicia Penal es lo relacionado con el trato que deben recibir las personas que son puesta a disposición de la autoridad por haber cometido un hecho delictivo, a quienes se les debe garantizar durante su detención el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En los instrumentos internacionales se ha establecido como primer principio que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, las autoridades deben implementar acciones para respetar y garantizar su vida e integridad personal,